



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/13287

18/05/2020

30226

AUTOR/A: GONZÁLEZ VÁZQUEZ, Marta (GP); MATARÍ SÁEZ, Juan José (GP); GARCÍA-PELAYO JURADO, María José (GP); VÁZQUEZ BLANCO, Ana Belén (GP); MARCOS ORTEGA, Milagros (GP); CRUZ-GUZMÁN GARCÍA, María Soledad (GP)

RESPUESTA:

En relación a la iniciativa parlamentaria de referencia se informa lo siguiente:

En primer lugar, dentro de las funciones del Organismo Estatal de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, recogidas en el artículo 12.1 de la Ley 23/2015, de 21 de julio, se encuentra la vigilancia y exigencia del cumplimiento de la normativa del orden social. En el desempeño de las funciones encomendadas, este Organismo realiza anualmente campañas de economía irregular en cada uno de los sectores de actividad de la economía; campañas cuya realización es aprobada con carácter previo por cada una de las Comisiones Operativas Autonómicas, de conformidad con la competencia atribuida a este órgano por el artículo 34.2 de la Ley 23/2015.

Las especiales circunstancias derivadas de la declaración del estado de alarma y, en particular, la necesidad de verificar el cumplimiento del RD ley 13/2020, de 7 de abril, se han tenido en cuenta en la campaña de economía irregular en el sector agrario. Para ello se han programado actuaciones en todo el ámbito competencial de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social (laboral, seguridad social, seguridad y salud en el trabajo, economía irregular y trabajo de extranjeros), colaborando para ello con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

En relación con la segunda cuestión, tal como se indica en los artículos 1 y 2 de la Ley 23/2015, de 21 de julio, la Inspección de Trabajo y Seguridad Social es un servicio público al que corresponde ejercer la vigilancia del cumplimiento de las normas del orden social y exigir las responsabilidades pertinentes.

Por dicho motivo y en ejercicio de sus competencias, la campaña referida ha sido organizada, por el Organismo Estatal Inspección de Trabajo y Seguridad Social con



el objeto de verificar el cumplimiento del conjunto de la normativa de orden social y en concreto, en el contexto de la pandemia del COVID-19 , del RD ley 13/2020, de 7 de abril, por el que se adoptan determinadas medidas urgentes en materia de empleo agrario, con la colaboración de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado en el marco del Convenio de colaboración entre el entonces Ministerio de Empleo y Seguridad Social y el Ministerio del Interior sobre coordinación entre la Inspección de Trabajo y Seguridad Social y las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

En relación con la tercera cuestión, de acuerdo con las competencias conferidas por la Ley 23/2015, de 21 de julio, la Inspección de Trabajo y Seguridad Social tiene el carácter de servicio público al que corresponde ejercer la vigilancia del cumplimiento de las normas del orden social, y con ello los derechos de los trabajadores y del sistema de Seguridad Social, motivo por el cual durante el actual estado de alarma debe mantener su actividad, dentro de las dificultades que pudieran implicar las especiales circunstancias derivadas de aquel.

Así, con el fin de verificar el cumplimiento del RD ley 13/2020, de 7 de abril, íntimamente vinculado al estado de alarma, se realizan actuaciones en el sector agrario, en los términos descritos en los puntos anteriores.

Por otra parte, el carácter estacional del sector agrario, y sus variaciones territoriales y temporales, condicionan especialmente el desarrollo de la campaña. Por dicho motivo, el momento para llevarla a cabo no puede ser otro que aquel periodo temporal en el que en cada territorio tiene lugar la recogida del producto agrario o la realización de las labores agrarias correspondientes.

Madrid, 24 de junio de 2020

